

Universidad Publica de El Alto

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN CARRERA DE INGENIERÍA AUTOTRÓNICA Y CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO (UPEA)

En el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 031 del 19 de julio de 2010, la Ley Nº 492 de fecha 25 de enero de 2014, Ley Nº 2556 de 12 de noviembre de 2003, se suscribe el presente Convenio Interinstitucional entre la LA CARRERA DE INGENIERÍA AUTOTRÓNICA Y LA CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO, al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES). - Intervienen en la celebración y suscripción del presente Convenío Interinstitucional las siguientes partes:

- I. La Carrera de Ingeniería de Sistemas representado legalmente por el Ing. David Carlos Mamani Quispe en calidad de DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS con Cédula de Identidad Nº 4886420 LP. y la Ing. Yolanda Escobar Mancilla con C.I. Nº 5484592 LP. en su calidad de Coordinador del Instituto de Investigación de la Carrera de Ingeniería de Sistemas designada mediante memorándum Nº 0374/2021, abril 2021, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará: "SISTEMAS".
- II. La Carrera de Ingeniería Autotrónica representado legalmente por la Ing. Felix Orlando Mendoza Calani en calidad de DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AUTOTRÓNICA con Cédula de Identidad Nº 6120680 expedido en L.P. y el Ing. Angel Challapa Huarachi en calidad de Coordinador del Instituto de Investigación de la Carrera de Ingeniería Autotrónica, con Cédula de Identidad Nº2772719 expedido en Or., designado mediante memorándum Nº 0172/2021, marzo 2021 que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará: "AUTOTRÓNICA".

SEGUNDA (ANTECEDENTES DEL CONVENIO). -

La Universidad Pública de El Alto (UPEA), creada por Ley Nº 2115 de 5 de septiembre de 2000 y declarada Autónoma mediante Ley Nº 2556 de 12 de noviembre de 2003, es reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia como una institución autónoma, plena y de servicio social en la formación de recursos humanos profesionales a través de sus distintas Carreras universitarias, no solo de la población de la ciudad de El Alto, sino también de todas las provincias y especialmente del Departamento de La Paz, que permitan cumplir con el desarrollo y la superación técnico-científica de la sociedad boliviana; y que actualmente se encuentra plenamente reconocida como universidad que forma parte del sistema de universidades de Bolivia, en igual jerarquía y de condiciones institucionales; fortaleciendo la investigación, la cultura y que debe estar consustanciada al mismo tiempo, con el rol social que debe cumplir la universidad del futuro en nuestro país.



El Art. 92 de la Constitución Política del Estado, establece que "Las Universidades Públicas son Autónomas e Iguales en Jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades..."

Por lo cual, en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto, aprobada en su II Congreso ordinario, el Reglamento de Convenios Interinstitucionales y el Plan General de Extensión Universitaria, donde se establece la planificación, coordinación e interacción de la Universidad Pública de El Alto con las distintas instituciones o personas jurídicas de la sociedad boliviana a través de la suscripción de convenios u otros documentos de extensión e interacción social; y así alcanzar la misión de cumplir los fines y objetivos de esta casa superior de estudios para los cuales fue creada, como una institución de servicio a nuestra sociedad.

TERCERA (MARCO LEGAL). -

A los efectos del presente Convenio, constituyen la base legal, los siguientes: la Constitución Política del Estado; Ley Nº 031 de 19 de junio de 2010; Ley Nº 492 de fecha 25 de enero de 2014 y demás normativa legal aplicable.

El Decreto Supremo Nº 1321, de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas.

CUARTA (OBJETO DEL ACUERDO). -

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes se comprometen a implementar un sistema de colaboración, de los cuales se tenga relación de acuerdo al área que les corresponda, así también poder realizar actividades académicas entre AUTOTRÓNICA y SISTEMAS para llevar a cabo el proyecto de investigación multidisciplinario titulado: "DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE SCANNER AUTOMOTRIZ PARA EL DIAGNÓSTICO DE POTENCIA Y TORQUE EN VEHÍCULOS LIVIANOS" y poder fortalecer el trabajo colaborativo, cumplir trabajos específicos y tareas inherentes a ambas Instituciones, según las exigencias y requerimientos de cada Institución con la autorización, apoyo y coordinación de los representantes de la Carrera de Ingeniería Autotronica, Carrera de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Pública de El Alto.

Además, mencionar que, los logros alcanzados por la carrera de Ingeniería Autotronica con este proyecto son:

- ✓ Tener un prototipo real de un scanner automotriz de acuerdo a nuestro entorno que requiera.
- ✓ Tener un desarrollo software para fines investigativos de un scanner con lm327
- ✓ Convenios con empresas que fabrican scanner.
- ✓ Comprobar la diferencia de nuestro propio scanner y los importados
- ✓ El acercamiento con personal capacitado en el manejo de prototipos de scanner y retro alimentación académica.



QUINTA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). -

7.1. Obligaciones de AUTOTRÓNICA y SISTEMAS:

- a) Refrendar el acuerdo de Compromiso Individual.
- b) Gestionar el uso de ambientes o instalaciones de las CARRERAS de AUTOTRÓNICA y SISTEMAS a solicitud anticipada de ambas partes, para la realización de eventos y actividades de carácter institucional, siempre que exista disponibilidad, previo cumplimiento de las formalidades, procedimientos y normativa vigente aplicable.
- c) Facilitar a los estudiantes, docentes e investigadores los espacios y medios requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
- d) Incentivar la transferencia de conocimiento, a través de reuniones y mesas de trabajo en los diferentes aspectos académicos.
- e) Designar al personal técnico y profesional que tenga la formación requerida para el asesoramiento guía y seguimiento del trabajo a ser realizado por los estudiantes, docentes e investigadores durante la vigencia de las actividades académicas.
- f) Coordinar entre AUTOTRÓNICA y SISTEMAS la elaboración de talleres, programas, cursos y otros de interés mutuo, así como la obtención de fondos de financiamiento, equipos, materiales e instrumentos para su implementación y/o ejecución.
- g) Coordinar actividades de investigación e innovación en campos donde de acuerdo a la naturaleza de los mismos sea necesaria la intervención de las CARRERAS de **AUTOTRÓNICA y SISTEMAS**
- h) La carrera de Ingeniería de Sistemas se abocara netamente a la programación.
- i) La carrera de Ingeniería Autotronica se abocara netamente al prototipo.
- j) Cumplir con el presente convenio.
- k) Cada carrera debe abocarse plenamente a lo acordado para que exista información repetida.

SEXTA (NATURALEZA DEL CONVENIO). -

El presente Convenio tiene como única finalidad implementar una Relación de Cooperación Interinstitucional entre partes, colaboración en temas de investigación y académicos para estudiantes docentes e investigadores de las CARRERAS de AUTOTRONICA y SISTEMAS, por ello no está sujeto a las normas laborales vigentes y no genera responsabilidad ni obligación económica alguna de entre las CARRERAS ni con los estudiantes de esta. Asimismo, no constituye un compromiso legal a futuro y no compromete a las partes a mantener una relación de carácter laboral o académica con los estudiantes y/o egresados.

SÉPTIMA (COORDINACIÓN). -

El personal responsable de la coordinación del presente Convenio serán los Coordinadores de los Institutos de Investigación de las CARRERAS de AUTOTRONICA y SISTEMAS, debiendo comunicar a a su contraparte dicho extremo conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima tercera de este Convenio.

OCTAVA (VIGENCIA). -

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta la conclusión académica de la gestión 2021, computables a partir de su suscripción pudiendo ser renovado o modificado previa evaluación y acuerdo expreso de las partes.



NOVENA (MODIFICACIONES). -

El presente Convenio podrá ser complementado o modificado previo acuerdo expreso y escrito entre las partes, debiendo la parte interesada proponer las modificaciones y/o ampliación por escrito para consideración de la contraparte.

DÉCIMA (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). -

En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el Convenio antes del plazo establecido en la Cláusula Décima, dará aviso justificado en forma expresa con un (1) mes de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo determinado.

DÉCIMA PRIMERA (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). -

Las Partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará por escrito o mail de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 13.1. Mediante cartas, simples o notariales presentadas o enviadas a los domicilios señalados a esta Cláusula. Las cartas se reputarán cursadas en las fechas de recepción de las mismas de conformidad con el sello de recepción o en el caso de notificaciones o comunicaciones enviadas mediante mail con la confirmación electrónica de haberse recibido la comunicación.
- 13.2. Todas las notificaciones o comunicaciones previstas en este Convenio deberán hacerse por escrito o mail enviadas a las direcciones que se indican a continuación, directamente por las Partes.

A LA CARRERAS DE INGENIERÍA DE SISTEMAS DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

Av. Sucre A S/N Villa Esperanza, El Alto - La Paz - Bolivia

Teléfonos: 2844177 - Fax: 2845800

A LA CARRERAS DE INGENIERÍA AUTOTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

Villa Tejada Rectangular

Teléfonos: institutoautotronica@gmail.com

DÉCIMA SEGUNDA. - (CONFORMIDAD)

El DIRECTOR DE LA CARRERA DE INGENIERÍA DE SISTEMAS Ing. David Carlos Mamani Quispe con C.I. Nº 4886420 LP y la Ing. Yolanda Escobar Mancilla con C.I. Nº 5484592 LP. en su calidad de Coordinador del Instituto de Investigación de la Carrera de Ingeniería de Sistemas designada mediante memorándum Nº 0374/2021, abril 2021. DIRECTOR. DE LA CARRERA DE INGENIERIA AUTOTRÓNICA Ing. Félix Orlando Mendoza Calani con Cédula de Identidad Nº 6120680 expedido en L.P. y el COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA DE INGENIERIA AUTOTRONICA Ing. Ángel Challapa Hurachi con C.I. Nº 2772719 expedido en Or. en representación del Instituto de Investigación de la Carrera de Ingeniería Autotrónica de la Universidad Pública de El Alto – UPEA, el, dan su plena aceptación y conformidad con todas y



Universidad Pública de E

Creada por Ley 2115 del 5 de Septiembre de 2000 y Autónoma por Ley 2556 del 12 de Noviembre de 2003

cada una de sus cláusulas, suscribiendo el presente Convenio Interinstitucional en 4 ejemplares de idéntico tenor y valor legal.

Es dado en la Ciudad de El Alto en la Universidad Pública de El Alto, ubicado en la Avenida Sucre, quince días s/n Zona Villa Esperanza de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, a los del mes de septiembre de dos mil veinte y un años.

